

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



| | |
|------------|-------------------------------|
| PROCESO | VERBAL – R.C. |
| DEMANDANTE | LUISA FERNANDA MONTOYA GARCIA |
| DEMANDADO | SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. |
| RADICADO | 009-2023-00335 |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda de VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL, formulada por **LUISA FERNANDA MONTOYA GARCIA** contra **SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.** con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora debe subsanar las siguientes falencias:

- Aclarar contra quien dirige la presente acción; pues, en el escrito de demanda indica SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. pero adjunta certificado de existencia y representación de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., dos personas jurídicas diferentes.
- Conforme lo anterior, debe allegar certificado de existencia y representación de la sociedad que corresponda como demandada.
- Informar dónde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia como prueba, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



-Aporta el poder cumpliendo la exigencia de indicar el correo electrónico del apoderado, mismo que debe coincidir con el registrado en el SIRNA, pues el poder adosado no cumple con esa exigencia formal y legal.

- Indicar la dirección electrónica de las personas citadas en el acápite de pruebas.

-Adecuar las pretensiones determinando de forma correcta cuáles son las principales y cuáles las subsidiarias, así como consecuenciales.

Por consiguiente, **se inadmitirá** la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte demandante, cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la advertencia de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en el SIRNA.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por **LUISA FERNANDA MONTOYA GARCIA** contra **SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

LA JUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b49aa550fa3bbb7629887b9d9d249f146a601e1188db5633e712e89f0c4171**

Documento generado en 23/10/2023 12:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>